



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

86.º período de sesiones

Roma, 7 – 8 de mayo de 2009

### Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO referidas a la Conferencia

#### ANTECEDENTES

1. El Plan inmediato de acción (PIA) ofrece la siguiente orientación en relación con la Conferencia de la FAO:

“La Conferencia seguirá siendo el órgano decisorio en última instancia de la Organización y determinará su política y estrategia globales. Se realizarán sus funciones distintivas y se reducirá la duplicación de debates con el Consejo. Se acordó una serie de medidas dirigidas a conferir a la Conferencia un carácter más orientado a la acción, más específico y que atraiga una mayor participación de ministros y altos funcionarios. La Conferencia:

- a) será el foro último para el debate y la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con la agricultura y la alimentación así como las necesidades de instrumentos regulatorios a escala mundial normalmente después de que los comités técnicos y las conferencias regionales las hayan examinado y hayan formulado recomendaciones al respecto;
- b) adoptará las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto de la Organización, tras recibir recomendaciones del Consejo” (párrafo 21).

2. Las siguientes medidas concretas figuran en la matriz de medidas pertinente:

“Cada período de sesiones de la Conferencia tendrá normalmente un tema principal acordado por la propia Conferencia, normalmente por recomendación del Consejo (medida 2.5 del PIA);

La Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas y a los marcos internacionales (incluidos tratados, convenios y reglamentaciones), normalmente tomando decisiones sobre las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales y, cuando proceda, del Consejo (recibirá

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)

directamente las secciones pertinentes de los informes de los comités técnicos y las conferencias regionales) (medida 2.6 del PIA)

La Conferencia se reunirá en junio del segundo año del bienio” (medida 2.7 del PIA);

La Conferencia aprobará las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras examinar las recomendaciones del Consejo (medida 2.8 del PIA);

El informe de la Conferencia se centrará en las conclusiones y decisiones, que podrán definirse en comités de redacción o grupos de amigos del Presidente, según convenga. Los detalles de las intervenciones se proporcionarán en las actas literales, que se publicarán en todos los idiomas de la FAO (medida 2.9 del PIA);

Las sesiones plenarias oficiales estarán más centradas en cuestiones de interés vital para los Miembros (medida 2.10 del PIA);

Se fomentarán los actos colaterales como foros para intercambios oficiosos sobre evolución de las cuestiones (medida 2.11 del PIA);

Se introducirán cambios en las prácticas, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de responsabilidad [...] (medida 2.12 del PIA);

Cambios en los Textos fundamentales en relación con las funciones, las líneas de responsabilidad, el papel en la formulación de recomendaciones a la Conferencia, etc. como se describe en detalle en la matriz de medidas (medida 2.13 del PIA).”

3. En la matriz se pide que se adopten una serie de medidas que deberán ser aprobadas por la Conferencia en 2009 y se indica, sin embargo, que algunas medidas tienen carácter “continuo”, lo que sugiere que están en curso y han de seguirse de cerca.

4. Cabe señalar también que algunas de las medidas están relacionadas con otras cuestiones abordadas en otras partes, tales como el proceso de programación y presupuestación (véanse las medidas 3.1 a 3.11 del PIA y el documento CCLM 86/5).

### **CAMBIO EN LA FECHA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA - PROPUESTA DE ENMIENDA AL RGO**

5. El PIA establece que “La Conferencia se reunirá en junio del segundo año del bienio” (medida 2.7 del PIA). El CCLM podría determinar que la ejecución de esta medida requiere una enmienda al párrafo 1 del artículo I del RGO, el cual establece actualmente que los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia se celebran en octubre o noviembre. Una modificación de este tipo tendría que ser aprobada por la Conferencia, y tendría el siguiente tenor:

“Artículo I

#### **Períodos de sesiones de la Conferencia**

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en el mes ~~los meses de~~ junio ~~octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo. [...]”.

6. Los consiguientes ajustes en el calendario de sesiones de otros órganos rectores se introducirían en su mayor parte a través de una resolución de la Conferencia que establecería el nuevo proceso de planificación y presupuesto. Sin embargo, en el caso del Consejo, sería necesario modificar el artículo XXV del RGO. Esta propuesta de modificación se presentaría en un documento aparte (CCLM 86/4).

#### **APLICACIÓN DE OTRAS MEDIDAS**

7. El CCLM tal vez desee determinar si la aplicación de las demás medidas que se reproducen más arriba requerirá enmiendas a los *Textos fundamentales* o podría abordarse mediante cambios en los métodos de trabajo. A este respecto, el CCLM ha señalado que el artículo IV de la Constitución define las funciones de la Conferencia de forma amplia y extensa, partiendo de la base de que, al ser el órgano rector supremo, la Conferencia tiene competencia general sobre todas las cuestiones que se inscriben en el marco del mandato de la FAO, de conformidad con las normas aplicables de la Organización (CCLM 85/3). Una definición detallada de las funciones o métodos de trabajo específicos no estaría en consonancia con este enfoque y, lo que es más, limitaría las amplias facultades y funciones de la Conferencia.

8. Por lo tanto, el CCLM tal vez desee determinar que las otras medidas del PIA relativas a la Conferencia podrían aplicarse mediante cambios en los métodos de trabajo y no a través de enmiendas a los *Textos fundamentales*. Dichas medidas se analizan a continuación.

#### **Cada período de sesiones de la Conferencia tendrá normalmente un tema principal acordado por la propia Conferencia**

9. El PIA prevé que “cada período de sesiones de la Conferencia tendrá un tema principal acordado por la propia Conferencia” (medida 2.5 del PIA).

10. En la actualidad, los párrafos 2 y 4 del artículo II del RGO enumeran los temas que habrán de incluirse en el programa provisional de la Conferencia, y que pueden ser decididos por la propia Conferencia, en un periodo de sesiones anterior, o por el Consejo, previa consulta con el Director General. Por lo tanto, la norma en vigor permite que un tema importante sea acordado por la Conferencia o el Consejo en el momento en que se deciden los temas que deberán incluirse en el programa provisional. Sin perjuicio del punto de vista que el CCLM pueda tener, no habría necesidad de modificar ninguna de las normas existentes para aplicar la medida 2.5 del PIA.

#### **La Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas y a los marcos internacionales**

11. Con arreglo al PIA, “la Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas y a los marcos internacionales (incluidos los tratados, convenios y reglamentaciones), normalmente tomando decisiones sobre las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales y, cuando proceda, del Consejo (recibirá directamente las secciones pertinentes de los informes de los comités técnicos y las conferencias regionales)” (medida 2.6 del PIA).

12. Como se ha señalado anteriormente, el artículo II del RGO en vigor permite una gran flexibilidad en la inclusión de temas en el programa de la Conferencia, por decisión de la Conferencia o el Consejo. Por lo tanto, faculta a la Conferencia para abordar temas relativos a la política y los marcos internacionales.

13. Además, en virtud del párrafo 5 c) del artículo XXIV del RGO, el Consejo puede recomendar que se incluyan temas en el programa de cualquier período de sesiones de la Conferencia “teniendo presente la conveniencia de circunscribir el programa provisional de éstas a las cuestiones principales de carácter político”.

14. Además, a través de enmiendas ya propuestas por el CCLM al párrafo 6 del artículo IV y al párrafo 6.b) del artículo V de la Constitución, así como a los subpárrafos 2 c) xi) y xii) del artículo II y al párrafo 3 del artículo XXXV del RGO<sup>1</sup>, la Conferencia recibiría los informes de los comités técnicos y las conferencias regionales sobre cuestiones de política y regulación, y, por tanto, incluiría su examen en su programa provisional. Estos informes pueden poner pues en conocimiento de la Conferencia las cuestiones relativas a las políticas y los marcos internacionales (incluidos los tratados, convenios y las reglamentaciones), que los comités técnicos y las conferencias regionales estimen oportunas<sup>2</sup>.

15. Habida cuenta de lo anterior, y sin perjuicio del punto de vista que el CCLM pueda tener, no habría necesidad de nuevas enmiendas a la Constitución o al RGO para aplicar la medida 2.6 del PIA.

**La Conferencia aprobará las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras examinar las recomendaciones del Consejo**

16. La Conferencia “aprobará las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras examinar las recomendaciones del Consejo” (medida 2.8 del PIA). La matriz de medidas vincula esta cuestión al proceso de programación y presupuestación (medidas 3.1 a 3.11 del PIA), que se examina en el documento CCLM 86/5.

17. A los efectos de este documento, el CCLM podría tomar nota simplemente una vez más de que, como el artículo IV de la Constitución define las funciones de la Conferencia de forma amplia y extensa, no se requieren enmiendas para la aplicación de la medida 2.8 del PIA ya que en el párrafo 1 de ese artículo ya se establece que “La Conferencia determinará la política y aprobará el presupuesto de la Organización y ejercerá los demás poderes que le son confiados por esta Constitución”. De acuerdo con los debates anteriores sobre esta cuestión, las amplias funciones de la Conferencia, tal como se definen en dicha disposición, no deben ser modificadas.

18. Sin embargo, sería conveniente estudiar la posibilidad de modificar el RGO en este sentido. En la medida en que las prioridades y las estrategias de la Organización se establecerán en el Marco estratégico y el Plan a plazo medio, la aprobación de las prioridades y estrategias se haría en el contexto de la revisión de esos instrumentos. Así, el subpárrafo c) del párrafo 2 del artículo II del RGO relativo al programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia se enmendaría con el fin de ejecutar esta medida. Ello también estaría en consonancia con el enfoque adoptado por los redactores originales del RGO, que, en lugar de definir el espectro completo de funciones de la Conferencia, abordaron una serie de cuestiones a través del programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia. Esta propuesta de enmienda —junto con otra serie de enmiendas— se presenta en el documento CCLM 86/5.

**El informe de la Conferencia se centrará en las conclusiones y decisiones y los detalles de las intervenciones se proporcionarán en las actas literales, que se publicarán en todos los idiomas de la FAO**

19. El PIA exige que el informe de la Conferencia “se centre en las conclusiones y decisiones, que podrán definirse en comités de redacción o grupos de amigos del Presidente, según convenga. Los detalles de las intervenciones se proporcionarán en las actas literales, que se publicarán en todos los idiomas de la FAO” (medida 2.9 del PIA).

---

<sup>1</sup> Informe del 85.º período de sesiones del CCLM. .

<sup>2</sup> La ejecución de esta medida también está vinculada a las recomendaciones de la evaluación de la labor de la FAO sobre los instrumentos internacionales que serán examinadas por el Comité del Programa en su 101.º período de sesiones (documento PC 101/5a).

20. Esta medida podría aplicarse mediante cambios apropiados en la preparación del informe de la Conferencia, que debería, en la medida de lo posible, centrarse en las conclusiones y decisiones, mientras que las deliberaciones se reflejarían plenamente en las actas literales publicadas en todos los idiomas. Esta propuesta se basa en un examen detenido de las disposiciones en vigor del artículo XVIII del RGO, titulado "Actas e informes", así como en la práctica habitual de la Organización en la materia, incluidas las deliberaciones sobre cómo deberían estructurarse los informes de la Conferencia.

21. El párrafo 3 del artículo XVIII estipula que "una vez terminado un período de sesiones, el Director General remitirá a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados, lo antes posible, copias de todas las actas taquigráficas y un informe que contenga el texto de todas las resoluciones, recomendaciones, convenciones, acuerdos y otras decisiones formales que haya adoptado o aprobado la Conferencia". Sin perjuicio del punto de vista que el CCLM pueda tener, en esta disposición se establece un marco en el que la Conferencia puede organizar sus propios informes como lo estime oportuno.

22. La cuestión de cómo deben estructurarse los informes ha sido examinada por la propia Conferencia y por otros órganos rectores y estatutarios de la Organización. En particular, se han mantenido debates sobre el grado de detalle del informe de la Conferencia y la relación entre su parte narrativa y las decisiones y resoluciones. Los debates celebrados anteriormente revelan que los Miembros llegaron a la conclusión de que el marco mencionado permitía que los informes se redacten de manera concisa, así como una flexibilidad razonable para determinar el grado de análisis necesario en los informes y el fundamento y la justificación de ciertas decisiones. La posición de los Miembros varió con el tiempo, en la medida en que ellos mismos insistieron en que los informes fueran breves, en algunas ocasiones, y más analíticos, en otras. En este sentido, se consideró útil dar flexibilidad para la preparación de informes a fin de que pudieran reflejarse adecuadamente los debates mantenidos sobre algunas cuestiones.

23. Por lo tanto, en base a todo ello, sin perjuicio del punto de vista que el CCLM pueda tener, se propone mantener el tenor literal del párrafo 3 del artículo XVIII del RGO, en el entendimiento de que la Conferencia, incluidos los comités de redacción de las comisiones, según proceda, deberían tomar las medidas necesarias para garantizar que los informes se centren en las conclusiones y decisiones.

#### **Las sesiones plenarias oficiales estarán más centradas en cuestiones de interés vital para los Miembros**

24. Se prevé que "las sesiones plenarias oficiales estarán más centradas en cuestiones de interés vital para los Miembros" (medida 2.10 del PIA). Las normas en vigor otorgan a la Conferencia, ya sea directamente o por recomendación del Comité General, una flexibilidad considerable en la organización de sus sesiones. Además, la manera en que estas se llevan a cabo también ha de considerarse teniendo en cuenta el papel del Presidente<sup>3</sup>.

25. Por consiguiente, el CCLM podría determinar que la aplicación de la medida 2.10 puede lograrse mediante cambios en los métodos de trabajo y no a través de una enmienda al RGO.

#### **Se fomentarán los actos colaterales como foros para intercambios oficiosos sobre evolución de las cuestiones**

26. El PIA prevé que los actos colaterales de la Conferencia constituyan "foros para intercambios oficiosos sobre evolución de las cuestiones" (medida 2.11 del PIA). Sin perjuicio del

---

<sup>3</sup> Los subpárrafos 2 a) y 2 b) en vigor del Artículo X del RGO otorgan al Comité General de la Conferencia una flexibilidad considerable en las propuestas relativas a la organización de las sesiones plenarias. Además, el párrafo 1 del artículo IX del RGO confiere al Presidente de la Conferencia la facultad y el deber de dirigir los debates en las sesiones plenarias.

punto de vista que el CCLM pueda tener al respecto, la ejecución de esta medida debería llevarse a cabo mediante el fomento, en la práctica, de tales actos, lo que no requeriría ninguna modificación del RGO.

**Se introducirán cambios en las prácticas, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de responsabilidad**

27. Con arreglo al PIA “Se introducirán cambios en las prácticas, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de responsabilidad descritos en detalle más adelante con respecto a los diversos órganos” (medida 2.12 del PIA). Como se ha señalado anteriormente, el CCLM podría refrendar la introducción de cambios en la práctica, a fin de aplicar una serie de medidas del PIA relativas a la Conferencia.

28. Además, el CCLM ya ha propuesto enmiendas a los *Textos fundamentales* respecto de la presentación de informes de los comités técnicos y las conferencias regionales, para su aprobación por la Conferencia.

**Cambios en los Textos fundamentales en relación con las funciones, las líneas de responsabilidad, el papel en la formulación de recomendaciones a la Conferencia**

29. El PIA prevé “cambios en los Textos fundamentales en relación con las funciones, líneas de responsabilidad, la función en la formulación de recomendaciones a la Conferencia, etc., como se describe en detalle en la matriz de medidas” (medida 2.13 del PIA).

30. Se invita al CCLM a tomar nota de que esta medida se ha abordado en el contexto de otros documentos ya examinados por el Comité (CCLM 84/3 y CCLM 84/5).

**MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ**

31. Se invita al CCLM a examinar el presente documento y a hacer las recomendaciones al respecto que considere oportunas. Se invita al Comité, en particular, a que:

- a) apruebe la propuesta de enmienda al párrafo 1 del artículo I del RGO sobre la fecha de los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, que figura en el apéndice;
- b) tome nota de que debería enmendarse en consecuencia el artículo XXV del RGO en relación con los períodos de sesiones del Consejo, cuestión que se abordará en un documento aparte que se presentará al CCLM;
- c) tome nota de que la medida 2.8 del PIA<sup>4</sup> implica una enmienda al subpárrafo c) del párrafo 2 del artículo II del RGO, cuestión que se abordará en un documento aparte que se presentará al CCLM;
- d) tenga en cuenta que las demás medidas del PIA en relación con la Conferencia podrían aplicarse mediante las modificaciones oportunas a los métodos de trabajo.

---

<sup>4</sup> Dicha medida es la siguiente: “La Conferencia aprobará las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización tras examinar las recomendaciones del Consejo (véase más adelante la sección relativa a los procedimientos programáticos y presupuestarios)”. El documento CCLM 86/4 trata de la ejecución de esta medida.

## APÉNDICE

En el texto del proyecto de enmienda que se reproduce a continuación, las supresiones propuestas se indican mediante ~~texto tachado~~ y la inserción propuesta se resalta mediante subrayado y cursiva.

### **Fecha de los períodos de sesiones de la Conferencia**

Enmienda al párrafo 1 del artículo 1 del RGO:

Artículo I

#### **Períodos de sesiones de la Conferencia**

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en el mes los meses de junio octubre o noviembre, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo. A los efectos de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, la frase «período ordinario de sesiones» significa la reunión bienal prevista en el párrafo 6 del Artículo III de la Constitución, y las expresiones «bienio» y «ejercicio económico» significan el período de dos años a contar desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que de ordinario se reúne la Conferencia con arreglo a lo dispuesto en este párrafo. Cualquier otro período de sesiones, ya sea convocado por decisión de la Conferencia, o con arreglo al párrafo 2 de este Artículo, tendrá carácter de extraordinario.

[...]"